

Informe No. IC-O-2015-130

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN  
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
<b>PRIMER DEBATE:</b>		
<b>SEGUNDO DEBATE:</b>		
<b>OBSERVACIONES:</b>		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

En sesión extraordinaria realizada el 18 de junio de 2015, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, conoció el oficio No. A 0166 A de 9 de junio de 2015, por el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 60, literal e), y 90, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite para conocimiento de la Comisión el proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante oficio No. 1245 de 2 de junio de 2015, la Dra. Alexandra Pérez Salazar, Ex Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjunta su informe técnico respecto del proyecto normativo en referencia, el mismo que contiene un análisis económico – financiera sobre la aplicación del proyecto normativo en la Municipalidad.

**3.- INFORME LEGAL:**

Mediante oficio, referencia expediente No. 1440-2015, de 8 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Gastón Velásquez Villamar, Procurador Metropolitano, emite el informe legal respecto del proyecto de ordenanza en referencia, el cual en su parte pertinente manifiesta:

*"(...) Procuraduría Metropolitana, emite criterio favorable al Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos analizado por observar las condiciones de constitucionalidad y legalidad aplicables a su objeto, (...)"*

**4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación abajo suscritos, en sesión extraordinaria realizada el 18 de junio de 2015, una vez emitidas las respectivas observaciones respecto del proyecto en referencia; y, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Orgánica de Remisión de

Página 1 de 2

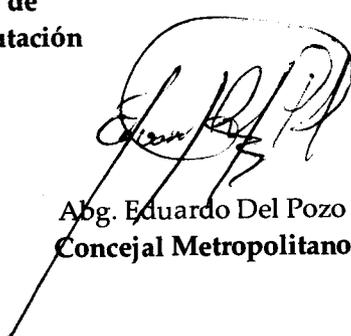
Intereses, Multas y Recargos; artículos 57, literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 45 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, de 31 de mayo de 2014, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargo.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Sr. Marco Ponce  
**Presidente de la Comisión de  
Presupuesto, Finanzas y Tributación**

  
Sr. Jorge Albán Gómez  
**Concejal Metropolitano**

  
Abg. Eduardo Del Pozo  
**Concejal Metropolitano**

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.  
Ab. Diego Cevallos S.

## ORDENANZA No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley;

El 5 de mayo del 2015 se publicó en el Registro Oficial No. 493 la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, normativa que permite a los gobiernos autónomos descentralizados condonar intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, lo cual es acogido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solo como un incentivo para promover el principio de ciudadanía fiscal a nivel seccional sino también como el instrumento idóneo que permita depurar la cartera vencida de la municipalidad, incrementando así la recaudación y por ende, generando los recursos necesarios para cumplir con sus fines en beneficio de la ciudad.

En tal virtud, la siguiente normativa permitirá al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solo beneficiar a sus contribuyentes con la remisión de intereses, multas y recargos, sino también tomar acciones sobre aquellas obligaciones tributarias que cumplen las condiciones del artículo 55 del Código Tributario, dando ocasión al desarrollo de una gestión de recuperación de cartera más eficiente.

PRIMER DEBATE

**ORDENANZA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-2015-130, de 18 de junio de 2015, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");
- Que,** el artículo 300 de la Constitución señala: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."*
- Que,** los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario (en adelante "COT") en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

## ORDENANZA No.

**Que,** el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

**Que,** el artículo 55 ibídem, establece las condiciones y plazos para que opere la prescripción de obligaciones y acciones de cobro de los créditos tributarios, aplicable de conformidad con el literal g) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos publicada en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos y términos previstos en la presente ley, mediante ordenanza podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre impuestos, tasas tributarias y contribuciones especiales de mejoras, cuya administración y recaudación le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como las tasas cuya administración y recaudación le corresponda a sus empresas públicas.

Se condonan los intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o

## ORDENANZA No.

pendientes de pago hasta el 31 de marzo de 2015, de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Artículo 2.- Principios Generales.-** La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Artículo 3.- Plazos de remisión.-** Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado desde el día miércoles 6 de mayo de 2015 hasta el día martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el periodo comprendido desde el día miércoles 29 de julio de 2015 hasta el día miércoles 9 de septiembre de 2015, siempre que se realice el pago total del principal de la obligación tributaria y de los intereses, multas y recargos no remitidos.

**Artículo 4.- Comunicación formal del pago.-** Para beneficiarse de la Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en los plazos y porcentajes establecidos en esta ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos si el pago se realiza en el plazo establecido en el literal b) del artículo precedente, entendiéndose con ello, cumplida la obligación de comunicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a las Empresas Públicas Metropolitanas cuando corresponda, excepto en los siguientes casos :

- a) Cuando existan reclamos o recursos administrativos sobre obligaciones tributarias pendientes de resolución, deberán dar cumplimiento al desistimiento establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad metropolitana competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

**ORDENANZA No.**

- b) Cuando existan obligaciones tributarias impugnadas judicialmente pendientes de resolución o sentencia**, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.
- c) Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones tributarias iniciados**, el sujeto pasivo deberá realizar el pago total del tributo, y cuando corresponda, de los intereses, multas y recargos, más las costas judiciales generadas y comunicar al funcionario ejecutor o juez de coactivas a cargo del procedimiento para que proceda con el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.

En caso que dentro del periodo de remisión se realicen embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor; para el efecto, los porcentajes sobre los cuales se aplique la remisión dependerán de la fecha en la que se contabilicen los valores correspondientes a dichas diligencias. De no existir la solicitud formal del coactivado, se procederá con la imputación, conforme lo establece el artículo 47 del Código Tributario.

- d) Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes**, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar que quede luego de imputar al capital, la totalidad de los pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, cancelando el ciento por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, para lo cual deberán presentar una comunicación dirigida a la autoridad competente que resolvió otorgar las facilidades de pago, a fin de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en esta disposición.

No constituirá pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

## ORDENANZA No.

**Artículo 5.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** Si el sujeto pasivo deseara acogerse a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá ingresar por escrito una solicitud dirigida a la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o a la Empresa Pública Metropolitana cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que desea sean compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

**Artículo 6.- Pagos parciales.-** Los pagos realizados que no cubran la totalidad del tributo, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

**Artículo 7.- Prescripción de oficio.-** En los casos en los que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio, para lo cual la Dirección Metropolitana Tributaria o los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas emitirán los lineamientos correspondientes para hacer efectiva ésta disposición.

### Disposiciones Generales.-

**Primera.-** El pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos adeudados cuando corresponda, realizados por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 3 de ésta ordenanza, las extinguen, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrán presentar solicitudes, reclamos o impugnaciones de pago indebido o en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la referida ley.

**Segunda.-** Quienes hubieren efectuado el pago del total de la obligación tributaria principal, entre el 6 de mayo de 2015 y la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, podrán acogerse a la remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**ORDENANZA No.**

Los sujetos pasivos que hubieren pagado intereses, multas y recargos en las fechas señaladas en el párrafo precedente, y conforme las condiciones establecidas en Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y esta ordenanza, podrán solicitar la devolución de esos intereses, multas y recargos, mediante solicitud dirigida a la autoridad metropolitana competente.

**Tercera.-** No se concederá facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión.

**Cuarta.-** En todo lo que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias  
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ORDENANZA No.**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,  
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**PRIMER DEBATE**

Comisión

**URGENTE**

7/11/06/15

**QUITO**  
ALCALDÍA

2015-084812

- 9 JUN 2015

Quito,

Oficio No. **A** 0166 **A**

Doctor  
**Mauricio Bustamante**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**  
Presente

De mi consideración:

Con base en los informes de la Administradora General de dos de junio de 2015 (Oficio No. 1245) y del Señor Procurador Metropolitano, de 8 de junio de 2015 (expediente No. 1440-2015) y en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, e) y 90, e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el Proyecto de Ordenanza que regula la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, el que se servirá remitir a la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación del Concejo Metropolitano, para la preparación del informe pertinente previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Dr. Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO**  
PS/mep

*hene*  
11-06-2015  
12:56

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Mary Vascenas</i>
	FECHA: <i>13:01</i>
	HORA: <i>11/06/2015</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
MARCO PONCE ROOSZ <b>CONCEJAL</b>	<b>QUITO</b>

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONCEJO METROPOLITANO	HORA: <i>11:01</i>
	<b>11 JUN 2015</b>
<b>QUITO</b>	FIRMA RECEPCIÓN: <i>[Signature]</i>
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: <i>- 066C</i>

Procuraduría (Informe)  
Comisión 2015-094069

9 03/06/15

**QUITO**  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

**URGENTE**

2015-CE-4812

Oficio No. 1245  
Quito,

- 2 JUN 2015

Doctor  
Mauricio Bustamante  
**SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente.-

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, elaborado por la Administración General, con el objeto de que, luego de su análisis y revisión, sea ingresado al trámite legislativo pertinente.

Adicionalmente, envío el análisis de la cartera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que describe el impacto económico - financiero en la aplicación del Proyecto de Ordenanza.

Atentamente,

**Alexandra Pérez Salazar**  
ADMINISTRADORA GENERAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Proyecto de Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos  
Análisis económico - financiero

- C.C. Mauricio Rodas Espinel - ALCALDE METROPOLITANO DEL DMDQ
- C.C. Gastón Velásquez - PROCURADOR METROPOLITANO DEL DMDQ
- C.C. Marco Ponce - PRESIDENTE DE COMISION DE PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Elaborado por: Julio Ortiz  
Revisado por: Santiago Andrade

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
05 JUN 2015	NÚMERO: 1244
QUITO	ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 141

heine  
8-06-2015  
11:18  
15

## ANÁLISIS ECONÓMICO - FINANCIERO

En relación a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, la Administración General ha elaborado el análisis descriptivo de la cartera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para poder determinar la situación actual de la misma y el impacto económico - financiero en la aplicación, considerando los diferentes escenarios que se utilizarán para el análisis por lo cual, se determina lo siguiente:

### 1 ANALISIS DE CARTERA GLOBAL

Al 12 de mayo del 2015, el valor total de cartera es de \$496.228.638,69; conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No.1

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015				
CONDICION	TITULOS	%TITULOS	MONTO	%MONTO
COACTIVADO	758,637	23,4%	\$ 236.780.502,82	47,7%
NO COACTIVADO	2.481.018	76,6%	\$ 259.448.135,87	52,3%
<b>Total</b>	<b>3.239.655</b>	<b>100,0%</b>	<b>\$ 496.228.638,69</b>	<b>100,0%</b>

La cartera total por tipo de impuesto es la que se detalla a continuación:

Tabla No.2

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015				
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	%TITULOS	MONTO	%MONTO
Patente	689,615	21,30%	\$ 147.085.574,66	29,60%
Predial	2.464.339	76,10%	\$ 178.162.401,24	35,90%
Varios	85,701	2,60%	\$ 170.980.662,79	34,50%
<b>Total</b>	<b>3.239.655</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 496.228.638,69</b>	<b>100,00%</b>

Cartera por desglose Varios

Tabla No.3

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015		
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	MONTO
PATENTE	PATENTE	689.615 \$ 147.085.574,66
PREDIAL	PREDIAL	2.464.339 \$ 178.162.401,24
VARIOS CON INTERES	REINTEGROS	738 \$ 7.094.866,32
	VENTA DE LOTES DE TERRENOS	1.589 \$ 7.999.873,96
	INFRACCION ORDENAZAS MCPLS	2 \$ 2.599.706,66
	ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS	16.670 \$ 1.601.391,08
	ALCANCE DE CUENTAS	106 \$ 1.095.604,99
	OTROS RUBROS CON INTERES	16.936 \$ 7.442.804,32
VARIOS SIN INTERES	OTROS RUBROS SIN INTERES	49.660 \$ 143.146.415,28
<b>Total</b>		<b>3.239.655 \$ 496.228.638,69</b>

Es necesario señalar que el concepto VARIOS CON INTERES, corresponde a 106 rubros diferentes, que representan \$27.834.247, de los cuales \$20.391.443 se distribuyen entre los 5 principales conceptos de mayor impacto financiero que tienen en la cartera y que corresponden al 73% de la misma.

Cabe acotar que la Dirección Metropolitana Tributaria deberá determinar la clasificación de los rubros por concepto VARIOS, con el fin de establecer cuales son obligaciones tributarias que se acogerán a la remisión.

Cartera por desglose Varios (Capital, Intereses, Descuentos, Costas Judiciales)

Tabla No.4

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015							
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO TOTAL	
PATENTE	PATENTE	689.615	\$ 78.423.545,98	\$ 65.262.028,61	\$ 0,00	\$ 3.400.000,07	\$ 147.085.574,66
PREDIAL	PREDIAL	2.464.339	\$ 150.713.069,80	\$ 27.233.486,79	\$ 1.173.710,65	\$ 1.389.555,30	\$ 178.162.401,24
VARIOS CON INTERES	REINTEGROS	738	3.310.214	\$ 3.543.220,81	0	241.431	\$ 7.094.866,32
	VENTA D LOTES DE TERRENOS	1.589	4.208.611	\$ 3.489.366,70	0	301.896	\$ 7.999.873,96
	827 INFRACCION ORDENAZAS MCPLS	2	1.197.897	\$ 1.282.019,45	0	119.790	\$ 2.599.706,66
	ALCANCE DE CUENTAS	106	430.965	\$ 624.725,67	0	39.914	\$ 1.095.604,99
	ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS	16.670	744.193	\$ 815.488,83	0	41.710	\$ 1.601.391,08
	OTROS RUBROS CON INTERES	16.936	4.564.615	\$ 2.362.556,86	0	126.176	\$ 7.442.804,32
VARIOS SIN INTERES	OTROS RUBROS SIN INTERES	49.660	132.561.852	0	0	10.584.563	143.146.415
<b>TOTAL</b>		<b>3.239.655</b>	<b>\$ 376.544.420,31</b>	<b>\$ 104.612.893,76</b>	<b>\$ 1.173.710,67</b>	<b>\$ 16.245.035,29</b>	<b>\$ 496.228.638,69</b>

Impacto de la remisión en la cartera global

Tabla No.5

TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO	VALOR REMISIÓN	% REMISIÓN
Patente	689.615	\$ 78.423.545,98	\$ 65.262.028,61	\$ 0,00	\$ 3.400.000,07	\$ 147.085.574,66	\$ 68.662.028,68	46,68%
Predial	2.464.339	\$ 150.713.069,80	\$ 27.233.486,79	\$ 1.173.710,65	\$ 1.389.555,30	\$ 178.162.401,24	\$ 27.449.331,44	15,41%
Varios	85.701	\$ 147.407.804,53	\$ 12.117.378,36	\$ 0,02	\$ 11.455.479,92	\$ 170.980.662,79	\$ 23.572.858,26	13,79%
Total	3.239.655	\$ 376.544.420,31	\$ 104.612.893,76	\$ 1.173.710,67	\$ 16.245.035,29	\$ 496.228.638,69	\$ 119.684.218,38	24,12%

Se determina que el impacto financiero de la remisión de la cartera global es de \$ 104.612.893,76 que representa el 24,12% por concepto de interés.

2 CARTERA DEPURADA

Para realizar una gestión de cobro efectiva, es necesario realizar depuraciones a la cartera que dispone el Municipio de Quito la cual se detalla a continuación:

Tabla No.6

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015						
CARTERA	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO
BASE INICIAL	3.239.655	\$ 376.544.420,31	\$ 104.612.893,76	\$ 1.173.710,67	\$ 16.245.035,29	\$ 496.228.638,69
TITULOS DUPLICADOS	1.435	\$ 95.946,73	\$ 76.189,72	\$ 0,00	\$ 5.046,79	\$ 177.183,24
CEDULAS/RUCS INCORRECTOS	683.150	\$ 71.289.414,42	\$ 20.596.215,97	\$ 203.328,00	\$ 2.337.053,56	\$ 94.019.355,95
DEUDA MDMQ	36.732	\$ 7.564.481,40	\$ 750.569,90	\$ 2.780,02	\$ 5.587,42	\$ 8.317.858,70
TOTAL	2.518.338	\$ 297.594.577,76	\$ 83.189.918,17	\$ 967.602,65	\$ 13.897.347,52	\$ 393.714.240,80

Al 12 de mayo del 2015, el valor total de cartera depurada es de \$393.714.240,80

Tabla No.7

CARTERA DEPURADA				
CONDICION	TITULOS	TITULOS	MONTO	% MONTO
COACTIVADO	544.006	21,60%	\$ 201.708.845,65	51,23%
NO COACTIVADO	1.974.332	78,40%	\$ 192.005.395,15	48,77%
Total	2.518.338	100,00%	\$ 393.714.240,80	100,00%

La cartera total depurada por tipo de impuesto es la que se detalla a continuación:

Tabla No. 8

CARTERA DEPURADA				
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	TITULOS	MONTO	% MONTO
Patente	656.191	26,06%	\$ 133.383.610,09	33,88%
Predial	1.804.791	71,67%	\$ 112.352.832,15	28,54%
Varios	57.356	2,28%	\$ 147.977.798,56	37,59%
<b>Total</b>	<b>2.518.338</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$ 393.714.240,80</b>	<b>100,00%</b>

Cartera depurada por desglose Varios

Tabla No.9

CARTERA DEPURADA CEDULAS /RUCS			
TIPO DE IMPUESTO		TITULOS	MONTO
PATENTE	PATENTE	656.191	\$ 133.383.610,09
PREDIAL	PREDIAL	1.804.791	\$ 112.352.832,15
VARIOS CON INTERES	REINTEGROS	437	\$ 6.983.827,64
	VENTA DE LOTES DE TERRENOS	411	\$ 4.889.836,17
	ALCANCE DE CUENTAS	77	\$ 980.602,52
	ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS	7.547	\$ 642.504,76
	ESPECTACULOS PUBL. 27,10,5	320	\$ 791.085,88
	10%area comunal	23	\$ 465.222,97
	OTROS RUBROS CON INTERES	10.364	\$ 4.938.343,86
VARIOS SIN INTERES	OTROS RUBROS SIN INTERES	38.177	\$ 128.286.374,76
Total		2.518.338	\$ 393.714.240,80

Es necesario señalar que el concepto VARIOS CON INTERES, corresponde a 93 rubros diferentes que representan \$19.691.423,80, de los cuales \$ 14.753.079,94 se distribuyen entre los 6 principales conceptos de mayor impacto financiero que tienen en la cartera y que corresponden al 75% de la misma.

Cabe indicar que la Dirección Metropolitana Tributaria deberá determinar la clasificación de los rubros por concepto VARIOS con el fin de establecer cuales son obligaciones tributarias que se acogerán a la remisión.

Cartera depurada por desglose Varios (Capital, Intereses, Descuentos, Costas Judiciales)

Tabla No.10

CARTERA TOTAL A MAYO 12/05/2015							
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO TOTAL	
PATENTE	PATENTE	656.191	\$ 68.671.735,66	\$ 61.499.660,38	\$ 0,00	\$ 3.212.214,05	\$ 133.383.610,09
PREDIAL	PREDIAL	1.804.791	\$ 98.780.069,24	\$ 13.874.824,14	\$ 967.602,63	\$ 665.541,40	\$ 112.352.832,15
VARIOS CON INTERES	REINTEGROS	437	\$ 3.265.934,60	\$ 3.480.336,32	\$ 0,00	\$ 237.556,72	\$ 6.983.827,64
	VENTA D LOTES DE TERRENOS	411	\$ 2.827.775,85	\$ 1.848.414,61	\$ 0,00	\$ 213.645,71	\$ 4.889.836,17
	ALCANCE DE CUENTAS	77	\$ 379.215,23	\$ 566.447,59	\$ 0,00	\$ 34.939,70	\$ 980.602,52
	ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS	7.547	\$ 399.523,03	\$ 228.692,92	\$ 0,00	\$ 14.288,81	\$ 642.504,76
	ESPECTACULOS PUBL. 27,10,5	320	\$ 586.761,25	\$ 195.237,36	\$ 0,00	\$ 9.087,27	\$ 791.085,88
	10%area comunal	23	\$ 297.834,26	\$ 166.215,64	\$ 0,00	\$ 1.173,07	\$ 465.222,97
	OTROS RUBROS CON INTERES	10.364	3.531.150,04	\$ 1.330.089,21	\$ 0,02	\$ 77.104,63	\$ 4.938.343,86
VARIOS SIN INTERES	OTROS RUBROS SIN INTERES	38.177	\$ 118.854.578,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.431.796,16	\$ 128.286.374,76
TOTAL		2.518.338	\$ 297.594.577,76	\$ 83.189.918,17	\$ 967.602,65	\$ 13.897.347,52	\$ 393.714.240,80

Impacto de la remisión en la cartera global depurada

Tabla No.11

CARTERA DEPURADA								
TIPO DE IMPUESTO	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO	VALOR REMISION	% REMISION
Patente	656.191	\$ 68.671.735,66	\$ 61.499.660,38	\$ 0,00	\$ 3.212.214,05	\$ 133.383.610,09	\$ 64.711.874,43	48,52%
Predial	1.804.791	\$ 98.780.069,24	\$ 13.874.824,14	\$ 967.602,63	\$ 665.541,40	\$ 112.352.832,15	\$ 13.572.762,91	12,08%
Varios	57.356	\$ 130.142.772,86	\$ 7.815.433,65	\$ 0,02	\$ 10.019.592,07	\$ 147.977.798,56	\$ 17.835.025,70	12,05%
Total	2.518.338	\$ 297.594.577,76	\$ 83.189.918,17	\$ 967.602,65	\$ 13.897.347,52	\$ 393.714.240,80	\$ 96.119.663,04	24,41%

Se determina que el impacto financiero de la remisión de la cartera global es de \$ 83.189.918,17, que representa el 24,41% por concepto de interés.

### 3 Prescripción

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, las obligaciones tributarias, que haya cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, quedarán extinguidas de oficio.

En atención a lo expuesto, el análisis de prescripción de la cartera es el siguiente:

a) Cartera Global

Tabla No. 12

AÑO TRIBUTACION	TITULOS	VALOR TITULO	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO TOTAL
HASTA 2009	938.840	\$ 139.524.119,63	\$ 76.700.560,43	0	\$ 12.451.976,71	\$ 228.676.656,77
MAYOR 2009	2.300.815	\$ 237.020.300,68	\$ 27.912.333,33	\$ 1.173.710,67	\$ 3.793.058,58	\$ 267.551.981,92
Total general	3.239.655	\$ 376.544.420,31	\$ 104.612.893,76	\$ 1.173.710,67	\$ 16.245.035,29	\$ 496.228.638,69

Por tanto, el impacto financiero al aplicar la prescripción de oficio de la cartera del Municipio es de \$228.676.656,77.

b) Cartera depurada

Es necesario realizar la depuración de la cartera, toda vez que existen obligaciones duplicadas, con errores en su emisión o deudas generadas en contra del Municipio de Quito, así tenemos:

Tabla No. 13

CARTERA DEPURADA						
AÑO TRIBUTACIÓN	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO
HASTA 2009	650.152	\$ 114.065.362,65	\$ 61.033.240,99	\$ 0,00	\$ 10.127.944,96	\$ 185.226.548,60
MAYOR 2009	1.868.186	\$ 183.529.215,11	\$ 22.156.677,18	\$ 967.602,65	\$ 3.769.402,56	\$ 208.487.692,20
Total general	2.518.338	\$ 297.594.577,76	\$ 83.189.918,17	\$ 967.602,65	\$ 13.897.347,52	\$ 393.714.240,80

Cartera depurada por años (mayor o igual a 2010)

Tabla No. 14

CARTERA DEPURADA						
AÑO	TITULOS	CAPITAL	INTERES	DESCUENTOS	COSTA JUDICIAL	MONTO
2010	126.600	\$ 12.689.763,03	\$ 5.853.200,96	\$ 0,08	\$ 288.225,95	\$ 18.831.189,86
2011	149.240	\$ 31.921.534,47	\$ 6.160.257,97	\$ 0,11	\$ 1.612.592,62	\$ 39.694.384,95
2012	141.514	\$ 24.638.127,79	\$ 3.102.015,46	\$ 0,11	\$ 1.460.156,10	\$ 29.200.299,24
2013	202.180	\$ 22.539.278,19	\$ 4.035.465,81	\$ 2,70	\$ 374.276,88	\$ 26.949.018,18
2014	479.161	\$ 33.836.005,15	\$ 2.777.943,29	\$ 492,17	\$ 31.066,33	\$ 36.644.522,60
2015	769.491	\$ 57.904.506,48	\$ 227.793,69	\$ 967.107,48	\$ 3.084,68	\$ 57.168.277,37
	1.868.186	\$ 183.529.215,11	\$ 22.156.677,18	\$ 967.602,65	\$ 3.769.402,56	\$ 208.487.692,20

Archivo-  
COMISION

2015-084812

**URGENTE**

9 04/06/15



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 1440-2015

2015-084812

D.M. de Quito, 08 JUN 2015

Doctora  
Alexandra Pérez Salazar  
ADMINISTRADORA GENERAL MDMQ

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____ 08 JUN 2015 FIRMA RECEPCIÓN: <i>[Signature]</i> ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 15:30
--	--

Ingeniero  
Marco Ponce

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN.**

Señora y señores autoridades:

En atención al oficio No. 1162 de 20 de mayo de 2015 suscrito por la Administradora General, en el cual solicita criterio legal respecto del Proyecto de Ordenanza que regula la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, manifiesto lo siguiente:

**I. COMPETENCIA**

La emisión del presente criterio se lo realiza en atención a las competencias establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía A 004 de 12 de febrero de 2015.

**II. ANTECEDENTES**

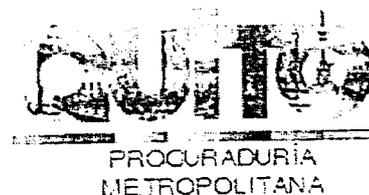
El día martes 5 de mayo del presente año, se expidió La Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 493.

En su artículo 4, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro los plazos, términos y condiciones previstas en dicha norma, la condonación de Intereses Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia.

A través de oficio No. 1162 de 20 de mayo de 2015 suscrito por la Administradora General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se adjuntó el proyecto de Ordenanza que Regula la aplicación de la Ley Orgánica antes citada, a efecto de contar con el criterio correspondiente para su remisión a la Comisión de Presupuesto del Concejo Metropolitano.

Con fecha 22 de mayo de 2015, la señora Secretaría del Despacho, remitió a esta Procuraduría para atención a su vez, el Oficio No. 1145-CPP-2015, de fecha 21 de mayo de 2015, por el cual el señor concejal Carlos Páez Pérez, presentó para consideración del Alcalde Metropolitano, un proyecto de Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos de Tributos que se Adeuden al Municipio

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Mari Vasquez</i> FECHA: 09/06/2015 HORA: 12:07' FIRMA: _____
MARCO PONCE ROOZ CONCEJAL	QUITO



del Distrito Metropolitano de Quito y sus Empresas Públicas, a pesar de que este tipo de proyectos de Ordenanza, son de facultad privativa del señor Alcalde para su presentación al Concejo Metropolitano.

Esta Procuraduría Metropolitana procedió a dar atención a la propuesta del señor concejal Carlos Páez Pérez contenida en el Oficio No. 1145-CPP-2015, indicando la improcedencia del mismo en virtud de la disposición del literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que en relación con las atribuciones del Alcalde Metropolitano; específicamente determina: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*.

En consecuencia, existiendo un Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos, preparado por la Administración Municipal y consensado con las unidades administrativas involucradas en la materia, particularmente la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana Tributaria como parte de la Administración General, en respuesta a la iniciativa del señor Alcalde Metropolitano, se procede al correspondiente análisis y emisión de criterio para el tratamiento de la iniciativa previamente referida en el seno de la Comisión de Presupuesto y Tributación.

### III. BASE LEGAL

El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 240 ibídem dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*.

El artículo 300, ibídem señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

El artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “...*El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)*”.

El literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina: “*Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno*”

El artículo 492 del COOTAD, dispone: “*Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos*”.

El artículo 54 del Código Tributario establece: “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca*”.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en relación al objeto establece: “*La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley*”.

El artículo 4 ibídem señala: “*Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esta ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas*”.

#### IV. CRITERIO

Procuraduría Metropolitana, emite criterio favorable al Proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos analizado por observar las condiciones de constitucionalidad y legalidad aplicables a su objeto, incorporando en su texto las siguientes recomendaciones:

- 1.- Los Considerandos se deben ordenar jerárquicamente; esto es, agregando el artículo 169 del COOTAD, seguido del artículo 7 del mismo cuerpo legal.
- 2.- El artículo 37 del Código Tributario se eliminaría, porque el Proyecto de Ordenanza en lo principal se refiere al artículo 54 del mencionado Código, consecuentemente se debe cambiar luego de artículo 54 la palabra ibídem y agregar Código Tributario.



- 3.- En el último de los Considerandos, se debe escribir con mayúscula las letras iniciales de las palabras Remisión de Intereses, Multas y Recargos, adicionalmente se debe agregar luego de la palabra Recargos lo siguiente: *“publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 05 de mayo del 2015”*.
- 4.- En el segundo párrafo del artículo 1, se debe eliminar la frase impuestos y obligaciones fiscales, y agregar en su lugar, obligaciones tributarias municipales; de igual forma, luego de 31 de marzo de 2015, agregar: *“de conformidad con la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”*.
- 5.- En el literal a) del artículo 3 se debe suprimir la letra (o) luego de Administraciones Zonales y agregar *“una coma”*. Luego de Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, agregar *“o a las”* Empresas Públicas Metropolitanas, de ser el caso.
- 6.- En el segundo párrafo del artículo 3 del literal d) en lugar de: En caso que, agregar *“Si”*, igual luego de: deberá solicitar, agréguese: *“al Juez de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a los Jueces de Coactivas de las Empresas Públicas Metropolitanas de ser el caso”*.
- 7.- En el artículo 4 reemplazar Tributaria por *“Financiera”*, es decir, *“Dirección Metropolitana Financiera”*; y, se debe agregar la palabra *“justificando”* en lugar de indicando.
- 8.- En el artículo 5, se debe agregar luego del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, *“o de las Empresas Públicas Metropolitanas de ser el caso”* y, poner con *“mayúscula las letras iniciales”* de las palabras Remisión de Intereses, Multas y Recargos.
- 9.- En el artículo 7 en lugar de: emitirán los lineamientos correspondientes para hacer efectiva la referida prescripción, debe decir: *“para lo cual, la Dirección Metropolitana Tributaria o los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas emitirán los actos administrativos pertinentes para el cumplimiento de esta disposición”*.
- 10.- La Disposición General Segunda sustitúyase por la siguiente: *“Quienes hubieren efectuado el pago del total del capital de la obligación principal entre el 6 de mayo de 2015 y la fecha de emisión de esta Ordenanza podrán acogerse al beneficio”*.

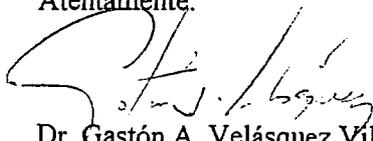
El presente criterio se expide sin perjuicio de los cambios que al interior de la Comisión se propongan al proyecto, los que puntualmente y de ser el caso pueden ser enviados en consulta a este despacho.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Este proyecto de iniciativa del ejecutivo fue trabajado por la Tesorería del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) en coordinación con la Dirección Metropolitana Tributaria y esta Procuraduría, por lo que en futuros casos se solicita comedidamente acompañen al expediente del proyecto el informe técnico de sustento.

Atentamente.

  
Dr. Gastón A. Velásquez Villacorta  
PROCURADOR METROPOLITANO



Adj: expediente completo.

CC.- Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca  
**Director Metropolitano Tributario**  
Ing. Santiago Andrade Montenegro  
**Tesorero MDMQ**

Comisión

9 25/06/15



Expediente Procuraduría No. 1440-2015

D.M. de Quito, 24 JUN 2015

2015-084812

Economista  
Miguel Dávila  
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ

Doctor  
Mauricio Bustamante  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____ 25 JUN 2015 -2h FIRMA RECEPCIÓN: <u>9.10</u> ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: <u>11</u>
---	---

Señores autoridades:

En atención al oficio No. SG 1447 de 22 de junio de 2015 suscrito por los señores Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación y Secretario General del Concejo Metropolitano, en el cual solicita criterio legal respecto: "...del plazo de aplicación de la mencionada Ordenanza, puesto que al ser un acto normativo cuya expedición se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, le correspondería en este caso al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción, establecer las normas de aplicación de la mencionada Ley..." ,al respecto cúmplenos en manifestar lo siguiente:

**I. COMPETENCIA**

El Director Metropolitano Tributario suscribe el presente criterio en atención a la competencia para absolver consultas tributarias conforme el artículo primero de la Resolución No. A003 de 5 de febrero de 2015.

La emisión del presente criterio la realiza el Procurador Metropolitano en atención a las competencias establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía A 004 de 12 de febrero de 2015.

**II. ANTECEDENTES**

El día martes 5 de mayo del presente año, se expidió La Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 493.

En su artículo 4, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro los plazos, términos y condiciones previstas en dicha norma, la condonación de Intereses Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia.

**III. BASE LEGAL**

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO <u>Mary Vósquez</u>
	FECHA: <u>25/06/2015</u>
	HORA: <u>15:15</u>
MARCO PONCE BARRERA CONCEJAL	FIRMA: <u>QUITO</u>



El artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

El literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*

El literal b) del artículo 87, ibídem, sobre las atribuciones del Concejo como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano, establece: *“b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”* (subrayado me pertenece).

El artículo 492 del COOTAD, dispone: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*.

El artículo 54 del Código Tributario establece: *“Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”*.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en relación al objeto establece: *“La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley”*. (Lo subrayado nos pertenece)

El artículo 4 ibídem señala: *“Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esta ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”*. (Lo subrayado nos pertenece)

#### **IV. ANÁLISIS Y CRITERIO**

En atención a las normas citadas, cuando en la redacción del artículo cuarto de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se refiere a *podrán* (futuro simple del verbo transitivo poder) el legislador nacional reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por medio de sus órganos legislativos, para acogerse, de así considerarlo, mediante ordenanza, a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, para condonar intereses, multas y

recargos derivados de obligaciones tributarias de su territorio y competencia, originados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Sobre ello cabe puntualizar que de acuerdo a las normas expuestas, las ordenanzas sancionadas por el Concejo Metropolitano, normas jurídicas subordinadas a la ley, que no pueden alterar o modificar sus condiciones, plazos términos y requisitos, debiendo por lo tanto, someter sus disposiciones a facilitar la aplicación de la ley.

En atención a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Tributario y el numeral 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, previo a otorgar la posibilidad a los gobiernos autónomos descentralizados de aplicar esta Ley, impone la condición de que sea: “dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esta ley”.

Para otorgar la condonación de los intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos ha dispuesto las siguientes reglas, contenidas en el literal a) del artículo 2, y que en su parte pertinente ha dispuesto:

*“1. (...) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y*

*2. (...) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”*

La Ley en referencia ha establecido un período de vigencia de la remisión, el cual no puede ser adicionado o reformado, a pretexto de interpretar la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Código Tributario que regula la facultad reglamentaria de los gobiernos autónomos descentralizados.

Bajo estas consideraciones, el “Proyecto de Ordenanza que Regula la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos” presentado para debate y aprobación del Concejo Metropolitano, contiene los plazos, términos y condiciones previstos en la ley de la cual se deriva, en ejercicio estricto de las facultades otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados en la Constitución de la República y la Ley para esos efectos, sin que pueda realizar una interpretación extensiva de las reglas y demás disposiciones contenidas en la ley que pretende aplicar.

Sin embargo, atendiendo dicha vigencia y el derecho de los contribuyentes para acogerse a la Ley de Remisión, el proyecto de ordenanza referido, ha considerado la devolución de los valores pagados dentro del período de la remisión por concepto de intereses, multas y recargos, conforme consta en la Disposición General Segunda, lo cual puede ser regulado por el Concejo Metropolitano.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Sin otras consideraciones adicionales, y con el reiterado compromiso de realizar las aclaraciones que sean necesarias sobre lo expuesto en el presente oficio, ponemos a su consideración el criterio legal sobre el plazo de aplicación de la “Ordenanza que Regula la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos” en los términos expuestos, para los fines consiguientes.

Atentamente.



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar.  
**PROCURADOR METROPOLITANO**



Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca  
**DIRECTOR METROPOLITANO  
TRIBUTARIO**

Revisado por:

Dr. Gianni Frixone

Dra. Virna Vásconez

